

EXP.: 03-OPEN-00025.2/2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

Con fecha 22 de octubre de 2019, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, relativa a conocer cuándo se va a desarrollar el teletrabajo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, si hay algún proyecto piloto en marcha y cuáles son los requisitos que hay que cumplir para poder acceder a este sistema de trabajo.

Al respecto de la consulta formulada por el interesado debe indicarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*, características éstas que, como se puede apreciar a la vista del contenido de la citada consulta, no reúne la misma al versar, no sobre un contenido o documento que obre en poder de la Administración, sino sobre un hecho de carácter futuro, como es la determinación de la fecha de implantación del teletrabajo dentro del ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, en el marco del desarrollo de lo previsto en los artículos 61 y 117 del Acuerdo de 20 de julio de 2018, de la Mesa Sectorial del personal funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid (2018-2020), y del Convenio Colectivo único para el personal laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid (2018-2020), respectivamente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Al objeto de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se impulsará la realización de experiencias piloto, en ámbitos específicos de esta administración, que permitan la realización de parte de la jornada laboral ordinaria en la modalidad de teletrabajo, con el fin de extenderla en los siguientes ejercicios a otros ámbitos de la administración en los que ésta sea compatible con la prestación de los servicios. La identificación de los ámbitos en que se desarrollen estas experiencias, así como las condiciones concretas para su implantación, serán objeto de negociación en el seno de la comisión de seguimiento.”

Asimismo, la consulta planteada por la solicitante es de carácter normativo en lo referente a los requisitos que, en su momento, se habrán de cumplir para poder acceder a dicho sistema de teletrabajo, consulta que, de igual modo, tampoco puede entenderse comprendida dentro del concepto de información pública del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, tal y como ha indicado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Resolución 333/2017, de 30 de noviembre, entre otras, habida cuenta del carácter normativo de la información solicitada.

Finalmente, debe indicarse que la implantación de las experiencias piloto indicadas en los citados textos legales será objeto, en su momento, de la debida difusión pública que, en cada caso, corresponda.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por [REDACTED], en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la referida Ley 19/2013, al tener por objeto una cuestión de carácter futuro y normativo que no se puede considerar como información pública, a la vista de la definición recogida al efecto en el referido artículo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por MARIA JOSE ESTEBAN RAPOSO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.10.31 09:36:46 CET